Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RESOLUCION

DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1532 **DEL** 13 MAYO 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. en uso de las facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 9ª de 1989 y los artículos 58, 59, 60, capitulo VIII, articulo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital No: 15 de 1999 y el Decreto 317 del 19 de julio de 2007, la Resolución 1194 del 29 de abril de 2009 "POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LOS SUBDIRECTORES GENERALES Y EN LOS DIRECTORES TÉCNICOS DEL IDU, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", emitida por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que mediante el Decreto No: 317 del 19 de julio de 2007, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos en la ejecución de los proyectos viales y de espacio público, entre los que se cuenta las obras:

- "Troncal de Transmilenio Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26), que se extiende desde la Carrera tercera (3ª) con Calle 19, tomando por la primera de las citadas vías en dirección Sur – Norte hasta encontrar la Calle 26 y de allí hasta el Aeropuerto El Dorado".

RESOLUCIÓN NÚMERO 1532 **DEL** 13 MAYO 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, articulo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, y articulo 2° del Decreto 317 del 19 de julio de 2007, permiten al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997.

Que mediante Decreto Distrital No. 513 del 20 de diciembre de 2006, El Alcalde mayor anunció, la puesta en marcha de los Proyectos Urbanísticos Integrales Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26 y Carrera 10ª, dentro de los cuales se encuentra:

- El inmueble ubicado en la **KR 20 A 26 68,** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **26 20 1**, CHIP **AAA0083NAPP** y matrícula inmobiliaria **50C-488870,** es requerido para la obra "corredor de la troncal de la Avenida Jorge Eliecer Gaitán (calle 26) desde su inicio a la altura de la Avenida Ciudad de Lima (avenida calle 19) con carrera 3ra, en el trayecto de la Avenida Carrera 3ra hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26) y posteriormente hasta la carrera 100)", de acuerdo con la Resolución **0826 del 17 de octubre de 2007**, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **3035 del 3 de septiembre de 2008**, por la que se determinó la adquisición del inmueble referido en el presente acto, por el procedimiento de expropiación administrativa, y se formuló una oferta de compra, la cual fue notificada personalmente al señor **HERIBERTO HERNÁNDEZ GARCIA** el día 11 de septiembre de 2008.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria venció el 24 de octubre de 2008, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el pronunciamiento de la Corte constitucional (Sentencia C-476 de 2007) se determinó como valor del precio indemnizatorio del predio objeto de expropiación de la presente resolución la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($596.090.000.oo) MODENA CORRIENTE**, el cual fue determinado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogota D.C., mediante avalúo AV-576-08-38256 IDU 04-07 REV 01 21-07-08 de mayo de 2008 en el cual se incluyó el valor del metro cuadrado de terreno y piso teja.

Que con ocasión de la comunicación No 163014 del 24 de octubre de 2008, mediante la cual el propietario solicitó revisión del avalúo comercial, La Lonja Inmobiliaria de Bogotá mediante informe con radicación No 014676 del 18 de febrero de 2009, estableció que *"(...)Al revisar el inmueble en una nueva visita de inspección, se constató que los*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1532 **DEL** 13 MAYO 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

cambios solicitados por el peticionario, si dan a lugar, lo que ser refleja en el informe revisado (...)"

Que conforme a lo anterior el valor del precio indemnizatorio por avaluó comercial del predio objeto de expropiación de la presente resolución es la suma de **MIL SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (1.072.962.000.oo) MONEDA CORRIENTE** de acuerdo con al avalúo AV-576-08-38256 IDU 04-07 REV 02 06/02/09.

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogota D.C. determinó un Daño emergente por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($33.106.185.oo) MONEDA CORRIENTE** según avalúo AV-576-08-38256 IDU 04-07 REV 01 06/02/09.

Que de dicho valor se descontará la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) MONEDA CORRIENTE** correspondiente al taponamiento de servicios públicos, entonces el valor de daño emergente es de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($32.806.185.oo) MONEDA CORRIENTE.**

Que con el objeto de liquidar el valor correspondiente al lucro cesante se remitieron a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., los documentos tributarios y/o contables con los cuales el propietario acreditó el lucro cesante del bien objeto de expropiación, que para este caso en particular son balances financieros y estados de pérdidas y ganancias.

Que realizado el análisis de los documentos aportados por el propietario la Corporación Longa Inmobiliaria de Bogotá D.C., valoró y determinó mediante avalúo AV-576-08-38256 IDU 04-07 de fecha diciembre 26 de 2008 que el valor a pagar a título de indemnización por lucro cesante es de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($40.292.100.oo) MONEDA CORRIENTE.**

Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es de **MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.146.060.285.oo) MONEDA CORRIENTE,** el cual incluye el valor del avalúo comercial, más la indemnización por daño emergente y lucro cesante.

Que conforme a lo anterior, esta Dirección procedió a solicitar a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., la adición presupuestal correspondiente para respaldar el incremento del valor indemnizatorio y éste será incluido en el artículo segundo de la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. expidió los Certificados de Disponibilidad presupuestal No. 200902 1696 de fecha 25 de febrero de 2009 y 200903 1950 del 31 de marzo de 2009, para respaldar la adición por concepto de la indemnización en la adquisición del inmueble ubicado en la **KR 20 A 26 68.**

Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutiva se encuentran amparados con cargo al

RESOLUCIÓN NÚMERO 1532 **DEL** 13 MAYO 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

presupuesto de TRANSMILENIO S.A., dentro del esquema de Cooperación Interinstitucional definido en el Convenio Interadministrativo número 020 del 2001 celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., y sus modificaciones de 22 de enero de 2002, 27 de mayo de 2002 y 26 de junio de 2008, según los cuales TRANSMILENIO S.A. asumirá los pagos con cargo a su presupuesto.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa del inmueble ubicado en la **KR 20 A 26 68** de la ciudad de Bogotá D.C., con Cédula Catastral **26 20 1**, Chip **AAA0083NAPP** y Matrícula Inmobiliaria **50C-488870**, en un área de 541.90 M2 de terreno, y 1.083.80 M2 de piso teja, conforme al Registro Topográfico **38266** de enero de 2007.

Que conforme con el registro topográfico No 38256, los linderos específicos son: POR EL NORTE: Del punto C al E pasando por el punto D en línea recta y distancias parciales de dieciséis metros con ochenta y cinco centímetros (16.85 mts.) y cuatro metros con treinta y nueve centímetros 4.39 metros (mts) con la carrera 22, POR EL ORIENTE: Del punto E al A en línea recta y distancia de veinticuatro metros con dos centímetros (24.02 mts.) con predio del cual se segrega y fututo paramento. POR EL SUR: Del punto A al B en línea recta y distancia de dieciocho metros con sesenta y tres centímetros (18.63 mts) con predio particular. POR EL OCCIDENTE: Del punto B al C en línea recta y distancia de veintiséis metros con cincuenta y tres centímetros (26.53 mts) con predio particular y cierra. Una vez descontada el área requerida para la vía, queda una zona sobrante de veintisiete metros con treinta y siete centímetros (27.37 mts), la cual también es objeto de la presente resolución cuyos linderos son: POR EL NORTE: Del punto D al F en línea recta y distancia de cuatro metros con veintinueve centímetros (4.29 mts) con la carrera 22. POR EL ORIENTE: Del punto F al G en línea recta y distancia de veintiséis metros con sesenta y seis centímetros (26.66 mts) con la Calle 27. POR EL SUR: Del punto G al A en línea recta y distancia de un metro (1.00 mts) con predio particular y cierra, cuyo titular del derecho real de dominio es HERIBERTO HERNÁNDEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 542.545 de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.146.060.285.oo) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor incluye el avalúo comercial por valor de **MIL SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.146.360.285.000.oo) MONEDA CORRIENTE** de acuerdo con el avalúo AV-576-08-38256 IDU 04-07 REV 02 06/02/09 de Mayo de 2008, la indemnización por daño emergente por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($32.806.185.oo) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con el avalúo AV-576-08-38256 IDU 04-07 REV 01

RESOLUCIÓN NÚMERO 1532 **DEL** 13 MAYO 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

06/02/09 y lucro cesante por valor de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($40.292.100.oo) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con el avalúo AV-576-08-38256 IDU 04-07 de diciembre 26 de 2008, elaborados por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO - FORMA DE PAGO: El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del IDU, una vez éste radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea, la cantidad de **MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.146.060.285.oo) MONEDA CORRIENTE**, la cual será puesta a disposición de **HERIBERTO HERNÁNDEZ GARCIA** por parte de la tesorería de TRANSMILENIO S.A. una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de **HERIBERTO HERNÁNDEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 542.542 de Medellín por parte de Transmilenio S.A. no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se consignará en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por expropiación administrativa de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTICULO CUARTO - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: TRANSMILENIO S.A. efectuará la correspondiente apropiación y reserva presupuestal. Así el valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de TRANSMILENIO S.A. según Certificado de Registro presupuestal No 200901 1376 del 5 de enero de 2009 y certificados de disponibilidad presupuestal 200902 1696 del 25 de febrero de 2009 y 200903 1950 del 31 de marzo de 2009.

ARTICULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra "corredor de la troncal de la Avenida Jorge Eliecer Gaitán (calle 26) desde su inicio a la altura de la Avenida Ciudad de Lima (avenida calle 19) con carrera 3ra, en el trayecto de la Avenida Carrera 3ra hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26) y posteriormente hasta la carrera 100)"

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele en el folio de matrícula

RESOLUCIÓN NÚMERO 1532 **DEL** 13 MAYO 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

50C-488870 la inscripción de la Resolución No. 3035 del 3 de septiembre de 2008, por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra, la cual fue remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, mediante oficio IDU-145405-DTDP-8000 del 12 de septiembre de 2008.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-488870, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO OCTAVO – ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el articulo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución a **HERIBERTO HERNÁNDEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 542.545 de Medelín, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 44 y ss del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo. Además líbrense las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

13 MAYO 2009

MARTA M CASTRILLON S.
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Nini Johanna Guzmán Medina
Revisó : Adriana Amado

RESOLUCIÓN NÚMERO 1532 **DEL** 13 MAYO 2009

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Bogotá, D.C de de

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución las siguientes personas, quienes enterados de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparece.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.